

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARÍA CONSUELO ARIAS VILLALOBOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0737**

**SANTIAGO, 2 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D. S. N°2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición del 3 de mayo del 2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección,

- rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
  3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
  4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
  5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró no elegible la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	Cédula de identidad N°	Monto del proyecto	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
68014	La chicha de	María Consuelo	16.484.881-7	\$14.970.985.-	64

	manzana, bebida ancestral: relatos locales en torno al ritual de la maja	Arias Villalobos			
--	--	------------------	--	--	--

6. Que, con fecha 03 de mayo de 2023, la Sra. **María Consuelo Arias Villalobos**, cédula de identidad N° 16.484.881-7, responsable del proyecto Folio N° 68014, interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en el siguiente criterio: Experiencia del equipo de trabajo, en los siguientes subcriterios: i) Experiencia Jefe o Jefa del proyecto: Jefe o Jefa del proyecto no ha dirigido proyectos similares al postulado, en el ámbito de patrimonio cultural. De las experiencias detalladas en el currículum de la jefa de proyecto no se contemplan roles de dirección de proyectos en el ámbito de patrimonio cultural. Se otorgaron 0 puntos de un total de 12; ii) Experiencia profesional en estudios: Profesional presenta 2 experiencias en estudios pertinentes a la especificidad del proyecto postulado. De las experiencias indicadas en el currículum, solo 2 son concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional en estudios. Se otorgaron 6 puntos de un total de 10; iii) Experiencia profesional en participación ciudadana: Profesional no presenta experiencia en participación ciudadana. De las experiencias indicadas en el currículum, ninguna es. Se otorgaron 0 puntos de un total de 10; iv) Vinculación del equipo de trabajo con la región postulada: 2 integrantes del equipo de trabajo residen en la región postulada. Se otorgaron 4 puntos de un total de 6.
7. Que, la responsable doña **María Consuelo Arias Villalobos**, en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en el criterio Experiencia del equipo de trabajo.
8. Al respecto, la Recurrente señala en lo pertinente, respecto del Criterio Experiencia del equipo de trabajo, lo siguiente *“El principal problema que vemos en dicha resolución es que se le resta (por no decir anula) el carácter profesional a la jefa del proyecto, María Consuelo Arias Villalobos. Basta con revisar sus antecedentes con un poco de atención para corroborar su destacada trayectoria en el ámbito de las Ciencias Sociales, con un magister en Ciencias en Sociología Rural de la Universidad Autónoma Chapingo (México) y con estudios de doctorado en curso en Ciencias de la Agricultura. Todo este, por así decir, nada desdeñable Currículum, le hizo digna de merecer la calificación de 0 puntos. Lo más risueño es que se haya soslayado el camino transitado (aplicando los saberes de la Sociología) de la Sta. Consuelo en el*

área rural. Alguien que verdaderamente ignora el carácter rural de la isla de Chiloé puede tener la audacia de decir que no califica para el estudio. Lo que queda en entredicho del juicio del jurado es que todo el proyecto ha sido evaluado de manera más que positiva, pero a su vez se pretende ignorar el rol protagónico de la profesional jefe en la producción e investigación (tanto teórica como en terreno) del mismo. Huelga aclarar, ningún proyecto investigativo (de ninguna índole) puede forjarse y ponerse metas razonables de no estar mediados por hipótesis sólidas, un marco teórico que lo respalde y una realidad que lo avale. Así, paradójicamente, asistimos al punto de que por un lado se realzan las virtudes del proyecto Folio 68014 y al mismo tiempo se rechaza al profesional jefe, acusándola de supuesta incompetencia para el ámbito que va a desarrollar (el patrimonio). Lo sintomático es que esa propia profesional fue la que diseñó la investigación (que está más que validada) y la que trazó los caminos para llevarla a término (caminos que también fueron respaldados). Los proyectos de investigación nacen de ideas, de gente que conoce el campo sobre el que actúa. En este caso se trata de un tema patrimonial pero cualquier persona con un mínimo de conocimiento en ciencias humanísticas sabe que el campo social no es estanco ni puede ser reducido a disciplinas aisladas entre sí. De ser así estaríamos en presencia de estudios con estrechez de miras y condenados a la irrelevancia. Más allá de esto, en el caso del folio N 68014, tiene el arrojado de considerar sin experiencia a quien lidera el proyecto (...) siendo una destacada profesional con amplia trayectoria en el campo cultural y social. Hay infinidad de ejemplos de hibridación en el campo de las ideas, de la ciencia, de la política, donde ¿llamativamente? las experiencias más revolucionarias nacen justamente de ese cruce, de ese nutrirse de otras disciplinas. Esto en referencia a la lapidaria afirmación de que Consuelo Arias no puede llevar adelante el proyecto, "no califica" para el mismo. El jurado experto parece estar solicitando licencia de exclusividad. Y se entiende que se pueda rechazar a un ingeniero civil que hace puentes para comandar proyectos de este tipo, pero ¿cuál es el criterio para calificar con 0 a una destacada profesional de las ciencias, experta en metodología de la investigación social, en métodos cualitativos y cuantitativos de levantamiento y procesamiento de datos? Francamente ninguno. Sería como censurar a Freud por tomar los mitos griegos (que le sirven de guía para sus revolucionarios estudios en Psicología) por no ser experto en mitología clásica. Que decir de las influencias de la mitología en el (sic) estudio de los mitos que hace el estructuralismo, especialmente la Antropología de Levi Strauss, por ejemplo. Incluso, por citar alguien al azar, los estudios de Howard Becker sobre el jazz y las drogas no aplicarían porque no es un músico profesional ni un experto en estupefacientes (aunque es más que probable que no sólo haya leído abundante material sobre estas materias, sino que se acercara a estos ámbitos con la fina mirada que le da su especialidad, la Sociología). Y así podríamos citar miles de ejemplos, y es que básicamente las Ciencias Sociales funcionan de la misma manera, están dentro de una red de influencias recíprocas, donde ningún campo debería quedar exento de formar parte. ¿O es que a los temas patrimoniales se los puede desligar del peso de la Historia, la Economía, la Antropología, la Sociología, la Religión? ¿Por qué debería el Patrimonio arrogarse cuestiones que sólo atañen a su exclusividad? Toda esta gran elipsis es para exponer que es imposible pedir pureza. Lo que sí sería relevante exigir es contar

*con profesionales competentes que sepan levantar información, procesarla y comunicarla de la mejor manera. En las Ciencias Humanas no hay tabúes, todo se puede investigar. Claro, siempre que tenga fundamento y prime la seriedad. Cuestión ésta que el jurado ha dejado expuesta, ya que ha validado (y destacado) no sólo el campo de estudio sino la forma y la manera en la cual se pretende llevarlo a cabo. Eso sólo en cuanto a la jefa del proyecto (que dicho sea de paso trabajó en la isla de Chiloé con mujeres chilotas, por ende conoce de sobra su cultura). También se calificó a la profesional de estudio, Marcela Cárcamo (de origen chilota) con una calificación mediocre, siendo que cuenta con proyectos ganados Fondart y Patrimonial, uno de ellos del rescate de la técnica del hilado del Quelgo en la cultura de Chiloé. Por otro lado, la profesional encargada de participación ciudadana, Sta. Sofía Arias, también se llevó la nada despreciable calificación de 0 puntos siendo que también tiene una destacada labor comunitaria con mujeres, jóvenes y adultos chilotes. Solo basta tomarse el trabajo de revisar los antecedentes para comprobar lo que aquí se expone. También tenemos que mencionar la destacada trayectoria de la persona encargada de realizar el documental, con amplios antecedentes en antropología y conocimientos del arte audiovisual.” Asimismo, la recurrente acompaña en el mismo recurso su recorrido académico y laboral.*

9. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, respecto del criterio **Experiencia del equipo de trabajo: Jefa del proyecto**, se revisó nuevamente el Currículum de la jefa del proyecto, y ninguna de las experiencias presentadas en el currículo son concordantes con los requisitos de las Bases respecto a *experiencia en dirección o coordinación de proyectos de patrimonio cultural similares al postulado*; Respecto del criterio **Experiencia del equipo de trabajo: Profesional del Estudio**, revisado nuevamente el Currículum de la profesional del estudio, se corrobora que la evaluación 6 puntos (equivalentes a 2 experiencias) corresponden a la *Experiencia 1 y 3* que sí son concordantes con los requisitos de las Bases respecto a *experiencia en investigación, registro, levantamiento de información o desarrollo de inventarios sobre patrimonio cultural, pertinente a la especificidad del proyecto postulado*; Respecto del criterio **Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia profesional en participación ciudadana**, el Currículum de la profesional de participación ciudadana presentado, no muestra experiencias concordantes con los requisitos de las Bases respecto a *conocimientos y habilidades para la planificación y desarrollo de actividades orientadas a que la comunidad identificada tenga una participación activa en el proyecto que fortalezca su vinculación con el patrimonio cultural postulado*.
10. Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el informe N° 07 de evaluación de recurso de reposición, de fecha 24 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los

argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**RESUELVO:**

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña **María Consuelo Arias Villalobos**, cédula de identidad N° 16.484.881-7, Responsable del Proyecto Folio N° 68014, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NÉLIDA POZO KUDO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
JCV/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

**Distribución:**

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica, SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.